

La garantía de motivación en el juzgamiento de violencia intrafamiliar en el cantón Santo Domingo, Ecuador

The Guarantee of Motivation in the Prosecution of Intrafamily Violence in the Santo Domingo Canton, Ecuador

Rubén Patricio Ávila López 

Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ecuador

rubenal96@uniandes.edu.ec

Cristian Fernando Benavides Salazar 

Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ecuador

us.cristianbenavides@uniandes.edu.ec

Julio César Benavides Salazar 

Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ecuador

us.juliobenavides@uniandes.edu.ec

Sheyla Alexandra Llerena Sanmartín 

Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ecuador

sheylaale@hotmail.com

Fecha de enviado: 22/05/2023

Fecha de aprobado: 08/06/2023

RESUMEN: En este trabajo se evidencia la problemática en relación al derecho de motivación, en el juzgamiento de los casos de violencia intrafamiliar. Se plantea como objetivo determinar la afectación del derecho de motivación y consecuentemente el derecho al debido proceso en las audiencias de flagrancia en los casos de violencia intrafamiliar. Se utilizó la entrevista con método de recolección de datos, dirigidas a jueces y juezas de la unidad de violencia Intrafamiliar y a los defensores públicos del cantón Santo Domingo, Ecuador. Se utilizó el método de la investigación aplicada, ya que procura la identificación de las causas por las que se produjo la vulneración de la garantía de motivación. Los instrumentos utilizados permitieron recabar información precisa sobre las vulneraciones al debido proceso cuando las resoluciones, auto o sentencias no fueron motivadas, concluyendo de dónde nacen, por qué nacen y una forma eficaz de resolverlas.

PALABRAS CLAVE: debido proceso; garantía; motivación; vulneración.

ABSTRACT: This paper shows the problem in relation to the right of motivation, in the judging of cases of intrafamily violence. The objective is to determine the affectation of the right of motivation and consequently the right to due process in flagrante delicto hearings in cases of intrafamily violence. The interview with the data collection method was used, addressed to judges of the intrafamily violence unit and public defenders of the canton of Santo Domingo, Ecuador. The applied research method was used, since it seeks to identify the causes for the violation of the guarantee of motivation. The instruments used made it possible to collect precise information on violations of due process when the resolutions, orders or sentences were not motivated, concluding where they originate from, why they originate and an effective way to resolve them.

KEYWORDS: due process; guarantee; motivation; violation.

Rubén P. Ávila López, Cristian F. Benavides Salazar, Julio C. Benavides Salazar, Sheyla A. Llerena Sanmartín

La garantía de la motivación es un derecho consagrado en el cual se exige que los actos administrativos y judiciales tengan una estructura formada por: los hechos del caso, la norma aplicable a ese caso y finalmente la conclusión. En este sentido, en las garantías de motivación, no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Las razones por las cuales se determina una resolución, es que no solo se motiva por simple interpretación del derecho, sino por un proceso mental que exterioriza un proceso intelectual del juez, por lo cual esto no solo hace la garantía de la defensa de un juicio, sino la esencia del régimen democrático, toda vez que a los sujetos de derecho no se les pueden privar de conocer las razones por las cuales determinaron dicha resolución (Naranjo, 2016).

La garantía de la motivación como parte del debido proceso, se encuentra tácitamente determinada en la Constitución de la República del Ecuador.

La motivación de las sentencias (y otras resoluciones judiciales), supone una exteriorización del razonamiento que conduce desde los hechos probados y las correspondientes consideraciones jurídicas al fallo. Es decir, en los términos adecuados a la naturaleza y circunstancias concurrentes y la justificación que ha de contenerse en las resoluciones judiciales se adoptan medidas restrictivas de los derechos fundamentales

reconocidos en la Constitución, justificación que ha de venir referida al derecho en sí. Por su parte, en los términos descritos por la Ley Fundamental, en la que lo importante, dada la naturaleza y justificación de la medida, no es tanto la motivación en el sentido antes expuesto, sino la expresión de la ponderación efectiva hecha por el Juez en relación con los valores y bienes jurídicos en juego en cada caso, según el derecho fundamental afectado, se hace efectiva la exigencia de proporcionalidad inherente a la justicia (Pérez, 2005).

Teniendo en cuenta la importancia que tiene la observancia de los principios procesales en la administración de justicia ecuatoriana, tales como la contradicción, defensa, debido proceso, tutela judicial, sobre todo en esta clase de procedimientos, en el presente artículo científico se abordó el tema de la garantía de motivación en el juzgamiento y su aplicación en las audiencias de procedimiento expedito por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en el cantón Santo Domingo.

Aproximación conceptual

Uno de los derechos contemplados como parte de las garantías de motivación es el derecho a la defensa, el cual permite ser escuchado, hacer valer sus razones, preparar y presentar su prueba, intervenir en igualdad de condiciones con la contra parte, así como recurrir del fallo (Corte Constitucional de Ecuador, 2014). Al respecto, Oyarte (2014) afirma que quien desea presentar una petición de justicia tiene el tiempo suficiente para hacerlo, pero quien se defiende de la imputación también debe tenerlo.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2011) ha manifestado que en el proceso judicial se deben observar todas las

Rubén P. Ávila López, Cristian F. Benavides Salazar, Julio C. Benavides Salazar, Sheyla A. Llerena Sanmartín

formalidades que sirvan para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho, es decir, las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos, cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial. Además, señala que el derecho de motivación, como una garantía vinculada a la correcta administración de justicia, protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgado por las razones conforme al derecho suministrado, con efecto de otorgar credibilidad a las decisiones judiciales.

Valenzuela (2020), expone que la convención americana sobre derechos humanos establece al derecho de motivación como un deber, y una de las debidas garantías con el fin de salvaguardar el derecho al debido proceso del imputado.

En el derecho comparado argentino, Tessone (1991) expresa que: las pautas rectoras del deber de motivación son: a) Racionalidad: argumentación coherente sin contradicciones, completa y constringente, b) Congruencia: conformidad entre la sentencia, la pretensión y la oposición a fin de evitar la *Ultra, extra o citra petítia*, c) creación: los fundamentos deben integrarse a la sentencia descartándose de la motivación oculta o implícita y las remisiones, d) Controlabilidad: por las partes, órganos superiores y ciudadanos. A tal fin la motivación deberá ser pública, accesible y comprensible.

De acuerdo a la Corte Constitucional de Ecuador (2019), del derecho a la presunción de inocencia, se derivan algunos efectos jurídicos importantes: i) la presunción de inocencia es derecho que limita al poder punitivo, tanto en lo legislativo como en lo procesal; ii) se debe presumir la inocencia de cualquier persona y, en consecuencia, se le debe tratar como inocente antes y durante el proceso penal; iii) la

presunción de inocencia debe vencerse mediante pruebas lícitas de culpabilidad y se la debe declarar en sentencia; y, iv) la carga de la prueba la tiene quien ejerce las funciones de fiscal o la persona que acuse.

De tal manera que el principio constitucional de presunción de inocencia exige que el procesado sea tratado como inocente en la sustanciación del proceso; esto es reconocer el derecho a permanecer en libertad durante el proceso, o sea a considerar que el procesado no puede ser sometido a una pena, y por tanto no puede ser tratado como culpable, esto constituye el principio rector para expresar los límites de las medidas de coerción procesal contra él (García, 2017).

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 expresa que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

a) reconoce y garantiza a todas las personas garantías básicas del derecho al debido proceso; c) ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistido y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra, l) las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas y no habrá motivación si no se enuncian las normas o principios jurídicos y no se explica la pertinencia de su aplicación en los hechos, en los fallos o resoluciones que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos, los servidores o servidores responsables serán sancionados. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Rubén P. Ávila López, Cristian F. Benavides Salazar, Julio C. Benavides Salazar, Sheyla A. Llerena Sanmartín

Los administradores de justicia a pesar de que se encuentran regulados por las normativas a las cuales deben acogerse, siempre van a tener su criterio personal sobre los acontecimientos en un determinado proceso. Para ello, siempre deben obedecer a las reglas de la sana crítica y valoración probatoria a fin de que se pueda establecer un orden adecuado en cuanto a la toma de decisiones judiciales. La motivación en este sentido es fundamental puesto que busca evitar arbitrariedades que puedan violentar el debido proceso o las garantías del mismo, o a un juzgamiento justo, puesto que, si no existe una correcta motivación, las partes procesales pueden alegar la falta de la misma y como resultado se declararía la nulidad de esta resolución, siendo entonces no solamente una garantía sino también una obligación, en este caso para los administradores de justicia (Samaniego, 2019).

Según Valenzuela (2020), el derecho de motivación de las sentencias judiciales es la exposición efectuada por el tribunal como base, razones que sustenten las decisiones o resoluciones, la cuales deben ser enfocadas en la justificación ante los interesados, partes o comunidad, con el razonamiento requerido para establecer solución al conflicto.

A su vez, Verstein (2018) considera que el hecho es que por lo general las normas que tratan sobre el derecho de motivación, se clasifican sobre base del estado mental, pero no expone la magnitud del propósito de clasificación relevante es suficiente, esto quiere decir que dentro de la mente del juez surgen los motivos y no siempre los jueces están de acuerdo.

Métodos

En la presente investigación se aplicó el método empírico de análisis documental, se realizó un análisis diagnóstico o situacional mediante el análisis de las normativas objeto de estudio, para desarrollar la discusión y las conclusiones pertinentes.

Igualmente, se aplicaron diversos métodos, como el analítico-sintético y el inductivo-deductivo, que permitieron analizar la problemática de estudio y en función de la revisión de casos en la Unidad de violencia intrafamiliar, obtener información.

En base al estudio de la normativa ecuatoriana y el análisis de la garantía de motivación en el juzgamiento de violencia intrafamiliar en el cantón Santo Domingo durante el primer trimestre año 2022 se realizó una investigación descriptiva. También se realizó la investigación narrativa o descripción de las posibles causas por las que se vulneró la garantía de motivación, en base al estudio de los derechos constitucionales, ya que la narración investigativa, implica el estudio de la experiencia como un relato, entonces, es primero que nada y sobre todo una forma de pensar sobre la experiencia. La investigación narrativa como una metodología implica una visión del fenómeno (Clandinin, Pushor & Anne, 2007).

Se utilizó la entrevista como instrumento de recolección de datos cualitativo y es que, para el fin investigativo, la comunicación verbal cotidiana se entrena para la obtención de información acabada de un tema (Troncoso-Pantoja & Amaya-Placencia, 2017).

Por medio de la entrevista realizada se pudo recabar datos de los jueces y juezas de violencia intrafamiliar y defensores públicos del cantón

Rubén P. Ávila López, Cristian F. Benavides Salazar, Julio C. Benavides Salazar, Sheyla A. Llerena Sanmartín

Santo Domingo que son la población objeto de la investigación con el fin de conocer los estados de opinión respecto al tema abordado. La encuesta se realizó de forma personal.

Resultados

Se analizaron diez de las sentencias del primer trimestre del año 2022 que se realizaron en la Unidad de violencia intrafamiliar. Se analizó si cumplen o no con la argumentación jurídica, el estándar de suficiencia y deficiencia motivacional, tomando en cuenta la sentencia No. 1158-17-EP21-C.C. (ver tabla 1).

Tabla 1. Sentencias analizadas

N° Causas	Sentencia 1158-17-EP/21 C.C							
	Argumentación jurídica			Estándar de suficiencia		Deficiencia motivacional		
	1) Enunciar en la sentencia las normas o principios en los que se fundamentaron los juzgadores	2) Enunciar los hechos del caso	3) Explicar la pertinencia de la aplicación de las normas a los antecedentes de hecho	1) Una fundamentación normativa suficiente	2) Una fundamentación fáctica suficiente	1) Inexistencia	2) Insuficiencia	3) Apariencia
23571-2021-000842	x	x	x	x	x			
23571-2022-00028	x	x	x			x		x
23571-2021-01368	x	x	x	x	x			
23571-2021-00254	x	x	x			x		x
23571-2021-01099	x	x	x	x			x	x
23571-2021-01470	x	x	x	x	x		x	
23571-2021-00842	x	x	x	x	x	x	x	x
23571-2021-01428	x	x	x	x			x	
23571-2021-01446	x	x	x	x	x	x		x
23571-2021-01457	x	x	x	x		x		

De acuerdo a la aplicación de las entrevistas realizadas se pudo obtener los siguientes resultados:

Pregunta 1. ¿En qué consiste las garantías básicas del derecho al debido proceso?

- Juez 1 de la Unidad de violencia contra la mujer y la familia: Comenta que las garantías básicas del derecho al debido proceso consisten en un grupo de derechos y garantías que protegen a las personas de

Rubén P. Ávila López, Cristian F. Benavides Salazar, Julio C. Benavides Salazar, Sheyla A. Llerena Sanmartín

posibles arbitrariedades o acosos. Aquí tenemos el derecho a la defensa, a la presunción de inocencia, principio de legalidad, principio de proporcionalidad.

- Jueza 2 de la Unidad de violencia contra la mujer y la familia: Es el respeto de las y los ciudadanos de sus derechos establecidos en la Constitución y derechos humanos, cuyas garantías se encuentra en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, es decir, cuando los sujetos procesales se encuentran sometidos a un proceso judicial.
- Defensor Público 1 del cantón Santo Domingo: Las garantías del debido proceso están recogidas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, entre ellas está el derecho a la defensa técnica jurídica, el fiel cumplimiento de normas claras y promulgadas con anterioridad según el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, y la tutela efectiva.
- Defensor Público 2 del cantón Santo Domingo: Consiste en respetar los derechos propios de las personas contempladas en los tratados internacionales, la Constitución y la legislación vigente. El debido proceso es un proceso lleno de garantías.
- Defensora Pública 3 del cantón Santo Domingo: Consiste en un conjunto de normas que deben aplicarse en todo proceso en el cual están involucrados las vulneraciones de derechos.

De acuerdo a las respuestas obtenidas en esta primera pregunta, el 40 % manifestó que el derecho al debido proceso está establecido en el artículo 76 de la Constitución; mientras que el 60 % considera que son un conjunto de normas, derechos y garantías.

Pregunta 2. ¿Considera que el debido proceso se aplica en las audiencias de flagrancia por violencia intrafamiliar?

- Juez 1 de la Unidad de violencia contra la mujer y la familia: Considera que en todos los procesos en la audiencia de flagrancia por violencia intrafamiliar sí se aplica el principio del debido proceso.
- Jueza 2 de la Unidad de violencia contra la mujer y la familia: Sí se cumple con el debido proceso con lo que establece la norma.
- Defensor Público 1 del cantón Santo Domingo: La Constitución del Ecuador dispone la aplicación del debido proceso, en materia de violencia intrafamiliar, resultando que en varias ocasiones se vulnera el derecho a la defensa cuando la persona procesada no es comunicada a tiempo de las diligencias que desprenden de los procesos.
- Defensor Público 2 del cantón Santo Domingo: Sí se aplica el debido proceso, desde la calificación de la flagrancia, legalidad de la aprehensión y formulación de cargos o juzgamiento de acuerdo a la calificación jurídica del tipo penal. Pero existe una vulneración al solo practicar pericias médicas y psicológicas a la víctima, ya que estas pueden ser manipuladas.
- Defensora Pública 3 del cantón Santo Domingo: El deber del juzgador es asegurar que al procesado o aprehendido se le garantice el debido proceso en todas las etapas del juicio, esta tarea para los juzgadores en ocasiones no se puede verificar por la rapidez de las audiencias de flagrancia.

Según las respuestas brindadas por los jueces y defensores públicos, se pudo observar

Rubén P. Ávila López, Cristian F. Benavides Salazar, Julio C. Benavides Salazar, Sheyla A. Llerena Sanmartín

que el 80 % manifestó que el debido proceso sí se aplica en las audiencias de flagrancia por violencia intrafamiliar, por el contrario, el 20 % indica que no por la falta de comunicación a la persona procesada.

Pregunta 3. ¿Qué parámetros considera adecuados para que se cumpla la garantía de motivación en las audiencias de flagrancia por violencia intrafamiliar?

- Juez 1 de la Unidad de violencia contra la mujer y la familia: Es obligación del juez como la persona encargada de guiar el proceso el asegurar que se cumpla la garantía de motivación de los procesos y por tal razón es el juzgado que debe establecer los parámetros necesario para el caso.
- Jueza 2 de la Unidad de violencia contra la mujer y la familia: Se sugiere que el apoyo entre la fiscalía y el juzgador sea de manera integral, y que la fiscalía entregue los recursos necesarios para que se presenten las pruebas contundentes y necesarias para que exista una sentencia justa y de forma motivada, y así se asegure la garantía de la motivación.
- Defensor Público 1 del cantón Santo Domingo: El parámetro principal es que, así como el abogado defensor y la fiscalía presenten las pruebas necesarias para que el juez, pueda dar un veredicto acorde a la situación real, y en caso que el juez no considere que las pruebas son necesarias para determinar una culpabilidad no perjudique al presunto agresor.
- Defensor Público 2 del cantón Santo Domingo: Una de las formas de garantizar que la garantía de motivación sea cumplida

dentro de los procesos de violencia intrafamiliar es que las pericias que se utilizarán como medios de prueba en el proceso, se realicen al presunto infractor y a la presunta víctima.

- Defensora Pública 3 del cantón Santo Domingo: El respeto por la situación jurídica de las personas por parte de las autoridades y de la fiscalía, es un punto fundamental para que exista una motivación debida al momento de que el juzgador da una resolución, ya que el alcance de este respeto que menciono es que todo lo que se haga o se presente se lo ha hecho de forma imparcial.

Pregunta 4. ¿Cuál es la manera para determinar que una resolución dentro de una audiencia de flagrancia de violencia intrafamiliar cumple con la garantía de motivación?

- Juez 1 de la Unidad de violencia contra la mujer y la familia: Es básico de que en el momento de que el juez dicte la resolución deba enfocarse en la argumentación jurídica en torno a los hechos expuesto mediante la prueba, donde el juez debe determinar si es suficiente, o está más allá de toda duda razonable.
- Jueza 2 de la Unidad de violencia contra la mujer y la familia: Existen unos puntos básicos que el juez debe tener en cuenta al momento de dictar la resolución como son, la enunciación suficiente de las normas son los principios jurídicos, la pertinencia de la aplicación de la norma, el acervo probatorio, la verificación si la garantía de motivación ha sido satisfecha para que se garantice la motivación dentro de una resolución.

Rubén P. Ávila López, Cristian F. Benavides Salazar, Julio C. Benavides Salazar, Sheyla A. Llerena Sanmartín

- Defensor Público 1 del cantón Santo Domingo: Que el abogado defensor esté pendiente de que las pruebas se practiquen de manera correcta, para que el juez pueda determinar el alcance total de cada una de ellas para así lograr que su resolución sea motivada en base a los hechos y apegados a la ley.
 - Defensor Público 2 del cantón Santo Domingo: El juez es el que tiene la obligación de emitir resoluciones motivadas en base a los criterios ya fundamentados en sentencias por la corte constitucional, los cuales han expuesto los puntos básicos para que una sentencia o resolución sea considerada como motivada o no y más en las audiencias de flagrancia en casos de violencia intrafamiliar.
 - Defensora Pública 3 del cantón Santo Domingo: La garantía de motivación le da sentido para que las audiencias de flagrancia de violencia intrafamiliar sean justas ya que esta motivación le da los elementos básicos que determinan la culpabilidad o no, o el estado de vulnerabilidad de la presunta víctima, y es por tal razón que esta premisa debe estar presente en el intelecto de los jueces, fiscales y abogados defensores.
- Pregunta 5 ¿Cómo se vulnera la garantía de motivación en las audiencias de violencia intrafamiliar?
- Juez 1 de la Unidad de violencia contra la mujer y la familia: No considero que se vulnera la garantía de motivación, por lo que el juez en sus resoluciones obligadamente por las normas constitucionales debe dictar resolución motivada, bajo los parámetros precisos que la ley determina.
 - Jueza 2 de la Unidad de violencia contra la mujer y la familia: Una de las formas en las cuales se puede vulnerar la garantía de motivación es que exista contradicción entre las premisas y la conclusión, es decir que no sea compatible el hecho que sea demostrado mediante la práctica de la prueba con los concluido por el juzgador.
 - Defensor Público 1 del cantón Santo Domingo: La fundamentación jurídica es importante ya que tiene un alcance total en determinar si se vulneró o no la garantía de motivación, ya que esta debe contener argumentos relevantes y esenciales que se hayan expuesto por parte de los sujetos procesales en caso de no constar estos argumentos, la sentencia netamente debe estar motivada y fundamentada.
 - Defensor Público 2 del cantón Santo Domingo: Casos en los cuales las resoluciones carecen de toda fundamentación normativa, y esta sería una de las causas por las cuales se podría vulnerar la garantía de motivación, esto puede ser debido a la falta de preparación del juzgador en criterio constitucional, la falta de preparación con el caso en el cual debe tomar la resolución, o una mala práctica de la prueba.
 - Defensora Pública 3 del cantón Santo Domingo: El derecho a la defensa referente a que solo a las víctimas se le ordena las prácticas periciales, en cambio al aprehendido no se le realiza dichas valoraciones y así se vulnera las garantías de motivación a la parte procesada.
- Pregunta 6 ¿Podría dar alguna recomendación para que se garantice que las

Rubén P. Ávila López, Cristian F. Benavides Salazar, Julio C. Benavides Salazar, Sheyla A. Llerena Sanmartín

resoluciones judiciales no carezcan de motivación?

- Juez 1 de la Unidad de violencia contra la mujer y la familia: Los jueces deberíamos estar en permanente capacitación, por parte del Consejo de la judicatura acerca del criterio constitucional sobre la garantía de motivación, en base a las concepciones filosóficas de autores y derecho comparado, al fin de que exista un pensamiento general y preciso en todos los jueces que conformamos el poder judicial
- Jueza 2 de la Unidad de violencia contra la mujer y la familia: Se debe cumplir con los derechos de la Constitución, con lo dictado en el artículo 76 numeral 7, literal I., donde dice que no existe motivación si no se enuncian las normas o principios jurídicos.
- Defensor Público 1 del cantón Santo Domingo: Los jueces deben ser constantemente capacitados, y estos mismos deben auto educarse en garantías constitucionales y siempre mantenerse actualizados de cómo se desenvuelve la realidad nacional.
- Defensor Público 2 del cantón Santo Domingo: Los principios constitucionales son la piedra angular para que todas las garantías expresadas en la Constitución se cumplan, si uno de los jueces faltare a estos principios a la aplicar la norma, ya estaría faltando a la garantía de la motivación, entonces es preciso que los jueces siempre se peguen a los principios en su actuar y en las decisiones que tomen dentro de las audiencias de flagrancia de violencia intrafamiliar.
- Defensora Pública 3 del cantón Santo Domingo: Los jueces siempre deberían estar

al día con las resoluciones de la corte constitucional, y aprender de esta sobre las garantías de motivación, ya que en las sentencias se han establecido los puntos para que no se vulnere la garantía de motivación.

Discusión

Queda en evidencia que la garantía de la motivación es una garantía fundamental para el desenvolvimiento y desarrollo del derecho al debido proceso en las instancias judiciales y más aún en los casos de violencia intrafamiliar. Como tal está contemplada en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, numeral 7, literal I que expresa:

las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda o no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

La información obtenida por medio de la entrevista, permitió conocer que la falta de la aplicación de la norma es el origen del problema de la vulneración del derecho de motivación.

Existe diferencia de opiniones sobre la aplicación de la garantía de motivación, ya que un 60 % de los expertos encuestados consideró que no se aplica dicha norma constitucional en la audiencia de flagrancia por violencia intrafamiliar, es decir que de nada vale que se conozcan los alcances y conceptos del debido proceso si no se aplica. El 40 % en cambio indicó que para que se garantice el cumplimiento del derecho a la defensa en las audiencias de flagrancia de violencia intrafamiliar, se debe empezar por respetar la ley, para que se cumplan con las

Rubén P. Ávila López, Cristian F. Benavides Salazar, Julio C. Benavides Salazar, Sheyla A. Llerena Sanmartín

diligencias respectivas en los tiempos y con los recursos designados para cada una de ellas y, que haya igualdad para ambos sujetos procesales, es decir para la presunta víctima y el presunto infractor.

En el artículo 130, numeral 4 del Código Orgánico de la función judicial (2009) se establece que, dentro de las facultades jurisdiccionales de las juezas y jueces, se debe motivar debidamente sus resoluciones y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos.

Sobre el recurso objeto se analizó para garantizar los principios jurídicos, contemplados en la Constitución con las diligencias realizadas, como lo son las valoraciones médicas y psicológicas que se enuncian como prueba, como por ejemplo la valoración médica y valoración psicológica realizados a la víctima. En este caso, las opiniones son variadas, ya que el 30 % considera que sí son suficientes como para generar un criterio más allá de toda duda razonable, pero 70 % considera que se violenta la norma debido a la falta de motivación, ya que no se cumple de manera objetiva el derecho a la igualdad de los sujetos procesales, es decir que este tipo de pericias por lo general, solamente son realizadas a la víctima. Algunos entrevistados llegaron a coincidir que estas pruebas no pueden ser contradichas, es así que se vulnera el derecho a la defensa, y consecuentemente la garantía de motivación.

El derecho a la garantía de motivación tiene dos sentidos, un interno y otro externo. El interno nace desde la lógica del juez o jueza, desde su perspectiva de conciencia, y el externo se sustancia en la realidad que debe estar acorde a la normativa con el razonamiento lógico entre los

hechos y pruebas presentadas, para llegar a una correcta conclusión.

La corte constitucional ha manifestado que una vulneración del artículo 76 numeral 7 literal I, se puede dar ante dos posibles hechos: «1) la inexistencia de motivación, siendo esta una ausencia completa de argumentación de la decisión; 2) la insuficiencia de motivación cuando no se cumplen criterios que provienen de la constitución al punto que no permiten su efectiva comprensión» (Corte Constitucional de Ecuador, 2020).

Dentro de las audiencias, la contraposición entre abogados y jueces es visible que existen violaciones de las normas y derechos de las partes en las audiencias, al momento en que el juez no observa todas las pruebas pertinentes, o se hace un criterio anticipado con las valoraciones anunciadas como pruebas por parte de la víctima y que en este mismo sentido al presunto infractor no se le permita anunciar pruebas como, arraigo social, valoración médica, valoración psicológica, vulnerando así la garantía de motivación en la sentencia judicial.

En las sentencias analizadas se pudo determinar que por lo general la falta de motivación está en el estándar de suficiencia ya que en argumentación jurídica no se encontró variables que determinen un problema al momento de argumentar las sentencias, por parte de los señores jueces, señoras juezas de la Unidad de violencia intrafamiliar y defensores públicos del cantón Santo Domingo.

Según Galarza-Chullca, Narváez-Zurita, Erazo-Álvarez y Vázquez-Calle (2020), en Ecuador no existe materia constitucional especializada justiciable, es por eso que los jueces ordinarios de primer grado en muchas ocasiones, sin tener conocimiento técnico

Rubén P. Ávila López, Cristian F. Benavides Salazar, Julio C. Benavides Salazar, Sheyla A. Llerena Sanmartín

jurídico constitucional, emiten sentencias inmotivadas, sin contener razonabilidad lógica y comprensibilidad.

Igualmente, Naranjo (2022) expresa que los jueces no realizan una debida motivación sobre los parámetros establecidos por la Corte Constitucional, es decir los parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, y por tal no podrían determinar la real existencia de que se hayan vulnerado derechos constitucionales

Conclusiones

Se puede afirmar que la garantía de motivación y del debido proceso en el juzgamiento de violencia intrafamiliar en el cantón Santo Domingo se vulneran.

En los casos de violencia intrafamiliar que afectan el derecho a la igualdad de género y el derecho de la familia, estos derechos deberían estar enfocados a la garantía de motivación en las contravenciones de violencia intrafamiliar

Se evidenciaron deficiencias por parte de la interpretación de los señores jueces y juezas de la Unidad de violencia intrafamiliar por la diferencia de criterios. Sin embargo, concuerdan en que es necesario que los juzgadores se mantengan actualizados en temas relacionados con la garantía de motivación.

Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449. Quito, Ecuador: Ediciones Legales. Recuperado de: <http://lexis.uniandesec.elogim>
- Clandinin, J., Pushor, D. & Murray Orr, A. (2007). Navigating Sites for Narrative Inquiry. *Journal of Teacher Education*, 58 (1). <https://doi.org/10.1177/0022487106296218>
- Corte Constitucional de Ecuador. (2014). Sentencia No. 002-14-SEP-CC, Caso No. 0121-11-EP.
- Corte Constitucional de Ecuador. (2019). Sentencia No. 14-15-CN/19.
- Corte Constitucional de Ecuador. (2020). Sentencia No. 1679-12-EP/20.
- Corte Constitucional de Ecuador. (2021). Sentencia No. 1158-17-EP/21.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2011). Caso Gelman vs. Uruguay, Sentencia de Fondo y Reparaciones.
- Galarza-Chullca, G. A., Narváez-Zurita, C. I., Erazo-Álvarez, J. C. & Vázquez-Calle, J. L. (2020). Aplicación del derecho a la motivación en la acción de protección: Sentencias de la Unidad de Familia. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 5 (No. Extra 9-5), 458-482. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8964911>
- García Falconí, J. (2017). *Principio procesal de inocencia*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/principio-procesal-de-inocencia->
- Naranjo Castillo, R. W. (2016). *La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016*. Tesis de grado. Universidad Central del Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/9704/1/T-UCE-0013-Ab-455.pdf>
- Naranjo Naranjo, E. P. (2022). *Las líneas jurisprudenciales de la Corte Constitucional sobre la motivación de las sentencias en acciones de protección en relación a los derechos fundamentales en el Estado constitucional del Ecuador*. Tesis de Maestría. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3446/1/77604.pdf>

Rubén P. Ávila López, Cristian F. Benavides Salazar, Julio C. Benavides Salazar, Sheyla A. Llerena Sanmartín

Oyarte, R. (2014). *Derecho Constitucional Ecuatoriano y Comparado*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Pérez López, J. A. (2012). La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública. *Derecho y cambio social*, 9 (7).

Samaniego Carrillo, D. R. (2019). *La motivación como una garantía del debido proceso en el sistema de aplicación de justicia ecuatoriano*. Tesis de grado. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10020/1/PIUSDAB045-2019.pdf>

Tessone, A. J. (1991). *El deber de motivación de las sentencias*. Buenos Aires: Jurisprudencia Argentina S.A.

Troncoso-Pantoja, C. & Amaya-Placencia, A. (2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. *Revista de la Facultad de Medicina*, 65 (2), 329-332.
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/revfacmed/article/view/60235>

Valenzuela Piroto, G. F. (2020). *Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso*. Recuperado de
<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo12.pdf>

Verstein, A. (2018). The Jurisprudence of Mixed Motives. *The Yale Law Journal*, 1106-1447
https://www.yalelawjournal.org/pdf/Verstein_s53noys9.pdf

Contribución de los autores

Rubén Patricio Ávila López: Conceptualización, metodología, redacción-revisión y edición, y aprobación de la versión final.

Cristian Fernando Benavides Salazar: Investigación, metodología y redacción.

Julio Cesar Benavides Salazar: Investigación, metodología y redacción.

Sheyla A. Llerena Sanmartín: Investigación, metodología y redacción.

Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses.